

secretaria. -

Tuluá, octubre 04 de 2021.

En la fecha paso a la mesa del señor Juez la demanda Ejecutiva adelantada por **HERIBERTO SANCHEZ PORRAS**, contra **MARIA TERESA FIGUEROA PARRA**, para que se sirva proveer sobre la solicitud impetrada por la parte demandante mediante el memorial. Sírvase Proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

**República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle**



INTERLOCUTORIO No 0758

Radicación 2018-00445-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Tuluá Valle, octubre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).-

Atendiendo la petición impetrada por el apoderado de la parte demandante en el presente asunto en relación con el señalamiento de fecha y hora para la realización de la diligencia de remate del bien mueble sujeto a registro (vehículo Automotor) legalmente embargado y secuestrado a la demandada señora MARIA TERESA FIGUEROA PARRA, se procederá de conformidad con las previsiones de los artículos 448 Y S.S del C.G.P., fijando fecha de remate por el 70% del total del avalúo presentado, que dio como resultado la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$6.500.000,00)**

En tal virtud el Juzgado Segundo Civil Municipal,

R E S U E L V E

1° FIJAR la hora de las **09.00 del día 10 del mes de NOVIEMBRE del año dos mil VEINTIUNO (2021)**, para llevar a cabo la venta en pública subasta de del bien mueble sujeto a registro (vehículo Automotor), de propiedad de la demandada **MARIA TERESA FIGUEROA PARRA**.

2° Será oferta admisible la que cubra el 70 % del total del avalúo de los bienes muebles a subastar el cual equivale a la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$4.550.000,00)** y postor hábil quien consigne previamente el 40% de dicho avalúo, el cual ha sido establecido de conformidad 451 del C.G.P., en la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$2.600.000.00) M/CTE**.

3° La licitación empezará a la hora fijada y, se cerrará transcurrida una hora después de su iniciación, dentro de la cual se recibirán las ofertas de los interesados en el bien objeto del remate, en sobres cerrados, los cuales deberán contener no sólo la oferta, sino también el depósito mencionado en el numeral precedente.

4° Publíquese el aviso que anuncie el remate, en un periódico de amplia circulación o en otro medio masivo de comunicación, conforme a los términos del artículo 450 del C.G.P.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05821da5db2142edfa6d90b965797228c2b606e0dcc10f395e4705f4e1a1d97c**

Documento generado en 04/10/2021 04:53:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Tuluá, octubre 05 de 2021.

En la fecha paso a la mesa del señor Juez la demanda Ejecutiva adelantada por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A**, contra **ANA CELMIRA GUTIERREZ ROMERO Y CARLOS EDUARDO MENDEZ SAAVEDRA**, para que se sirva proveer sobre la solicitud impetrada por la parte demandante de fecha para remate. Sírvase Proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

**República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle**



INTERLOCUTORIO No 0758

Radicación 2018-00468-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Tuluá Valle, octubre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).-

Atendiendo la petición impetrada por la apoderada de la parte demandante en el presente asunto en relación con el señalamiento de fecha y hora para la realización de la diligencia de remate del bien inmueble legalmente embargado y secuestrado a la demandada señora **ANA CELMIRA GUTIERREZ ROMERO**, se procederá de conformidad con las previsiones de los artículos 448 Y S.S del C.G.P., fijando fecha de remate por el 70% del total del avalúo presentado, constituido por el valor del avalúo catastral aumentado en el 50% dando como resultado la suma de **CIENTO UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$101.688.000,00)**

En tal virtud el Juzgado Segundo Civil Municipal,

R E S U E L V E

1° FIJAR la hora de las **09:00** del día **24** del mes de **NOVIEMBRE** del año **dos mil veintiuno (2021)**, para llevar a cabo la venta en pública subasta del bien inmueble, de propiedad de la demandante **ANA CELMIRA GUTIERREZ ROMERO**.

2° Será oferta admisible la que cubra el 70 % del total del avalúo del bien inmueble a subastar el cual equivale a la suma de **\$71.181.600,00 MCTE** y postor hábil quien consigne previamente el 40% de dicho avalúo, el cual ha sido establecido de conformidad 451 del C.G.P., en la suma de **\$40.675.200 MCTE**.

3° La licitación empezará a la hora fijada y, se cerrará transcurrida una hora después de su iniciación, dentro de la cual se recibirán las ofertas de los interesados en el bien objeto del remate, en sobres cerrados, los cuales deberán contener no sólo la oferta, sino también el depósito mencionado en el numeral precedente.

4° Publíquese el aviso que anuncie el remate, en un periódico de amplia circulación o en otro medio masivo de comunicación, conforme a los términos del artículo 450 del C.G.P.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23adb1a85839a4d83832a2b72d8ab7ed35449c17e5811337fbf1df4b97889410**

Documento generado en 05/10/2021 10:51:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede el apoderado judicial del demandante, sírvase proveer.

Octubre 01 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0754

Octubre primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial de la entidad demandante dentro del presente asunto, allega escrito en el que manifiesta que renuncia al PODER conferido por la representante legal de la entidad en mención. Por lo tanto, de acuerdo a lo previsto en el Art. 76 inciso 4° del C.G.P., se accederá a la misma.

En tal virtud, la Juez Segunda Civil Municipal de Tuluá Valle;

RESUELVE:

Cuestión Única: ACEPTAR la renuncia presentada por el Dr. **OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA.**, de acuerdo a lo previsto en el Art. 76 inciso 4° del C.G.P.

Jfer

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09ef6b6d7547708d70625b76820ec0e880b75281b93f5f940d323fc37bc5b737**

Documento generado en 04/10/2021 04:53:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

secretaria. -

Tuluá, octubre 04 de 2021.

A despacho del señor Juez el presente proceso de **BANCO GNB SUDAMERIS** contra **JAVIER MORAN**, y oficio procedente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali.

Sírvase proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO DE SUSTANCIACION No 0756

Radicación 2019-00476-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, octubre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).-

Para que la parte demandante se entere, se deja en conocimiento del oficio de fecha 16 de septiembre de 2021, procedente la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali.

Igualmente y ante la solicitud allegada por la apoderada de la parte demandante, sobre el requerimiento de las medidas cautelares, da cuenta el despacho que mediante correo electrónico enviado el 21 de octubre de 2020, a la dirección carolina.abello911@aecsa.co se remitieron los oficios para el trámite de los mismos, sin que ha la fecha la togada haya informado el trámite realizado, no obstante el despacho enviara de nuevo vía electrónica los oficios a los bancos para su trámite.

NOTIFIQUESE

R.C.B

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3ba51435ca92bcbd82da17e831ca526aada0ec3372fb487ea3f7649f99869d1**

Documento generado en 04/10/2021 04:53:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DESAJCLO21-3484

Santiago de Cali, septiembre 16 de 2021

Doctor(a)
ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario
j02cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tulua - Valle

Asunto: Oficio 2066 de 29 de noviembre de 2019.

Proceso: EJECUTIVO
Ref. Proceso N° 2019-00476-00
Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
Demandado: JAVIER MORAN

Respetado(a) Doctor(a),

De conformidad a su Oficio del asunto, recibido por esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca el día 26 de julio de 2021 radicado en nuestro sistema de correspondencia SIGOBIUS EXTDESAJCL21-4278, me permito informarle que:

No fue posible realizar en el sistema lo ordenado por el Despacho contra el (la) señor(a) JAVIER MORAN, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 94.364.845 toda vez que se encuentra RETIRADO.

La fecha de retiro del (la) demandado(a) fue del 10 de enero de 2019.

Cordialmente,

ALBA MIRYAM ORDOÑEZ SANCHEZ
Coordinadora Area de Talento Humano

DLHH

A DESPACHO: del señor Juez, para informarle que al verificar la existencia física del proceso con radicado No. **2020-00148-00** instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en contra de **DIEGO ALEJANDRO VELEZ RIOS**, se evidenció que el expediente fue incinerado en su totalidad, como consecuencia de los hechos de alteración de orden público presentados el 25 de mayo de 2021, actos que generaron el incendio del Palacio de Justicia de la ciudad y por ende la pérdida de varios procesos activos que se encontraban en la Secretaría y el archivo de este Juzgado. En tal sentido, sírvase proveer.
Octubre 05 de 2021.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO



INTERLOCUTORIO No. 0761
DEMANDA: Ejecutivo
RAD: 2020-00148-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA

Tuluá Valle, octubre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la nota secretarial, y como quiera que es de público conocimiento los hechos ocurridos el día 25 de mayo de 2021, que por actos vandálicos produjeron el incendio del Palacio de Justicia, provocando con ello la incineración de varios procesos activos y la destrucción del archivo del despacho, se hace necesario la reconstrucción total del expediente con radicado No. **No. 2020-00148-00 instaurado por BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de DIEGO ALEJANDRO VELEZ RIOS** de conformidad con lo previsto en el artículo 126 del C.G.P. Por lo anterior, se procederá a fijar fecha a fin de llevar a cabo audiencia de reconstrucción total de expediente establecida en el numeral 2° del artículo antes referenciado, para lo cual se tendrán en cuenta las reglas allí establecidas.

Así las cosas, el Juzgado segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE

Primero. - FIJAR la hora de las 9:00 am del **28 DE OCTUBRE DE 2021**, para llevar a cabo audiencia de RECONSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE con radicado No. **2020-00148-00** instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en contra de **DIEGO ALEJANDRO VELEZ RIOS**, conforme se dijo en precedencia.

Segundo.- REQUIERASE a la partes interesadas a efectos de que alleguen copia de los siguientes documentos: i) Demanda; ii) anexos de la demanda; iii) poder conferido para actuar; iv) notificaciones arts. 291-292 o art. 8° del Decreto 806 de 2020; v) providencias y/o actas de audiencia emitidas por este Despacho Judicial; vi) en caso de que la hubiere contestación de la demanda por el demandado; vii) anexos y pruebas aportados a la demanda viii) traslados de la demanda y demás documentos que en su oportunidad hubieren sido glosados al proceso.

Tercero. - Prevéngase además a las partes y a sus apoderados, quienes actúan a través de ellos, que en el evento de no concurrir a la audiencia se dará aplicación al NUMERAL 3° y 4° del artículo 126 del C.G.P.

watt

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bfb0bb7ea0f4798760f74567a7e7adc1201a7155293a338453a371b57dc5bfc**
Documento generado en 05/10/2021 01:36:03 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes, sírvase proveer.
Octubre 04 de 2021.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 756
Octubre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la notificación por aviso allegada por la parte actora, y una vez revisado el número de guía de envío en la página web de la empresa de servicios postales 472, advierte este despacho que la notificación enviada no surtió sus efectos pues figura la anotación de “**ENVIO NO ENTREGADO**”.

Rastrear Envío – YP004399331CO

NOVEDAD

RECIBIDO EN CAMINO
10/08/2021 8:00:00 AM / 10/08/2021 8:26:11 p. m.

Ver Comprobante de Entrega Soporte de entrega sin contacto

Detalles del Envío

DESTINO	FECHA/HORA	CIDAD	MOVIMIENTO
CD. TULUA	9/09/2021 4:32:01 p. m.	TULUA	ENVIO NO ENTREGADO

En ese orden de ideas, no se tendrá por surtida la notificación de la señora **Gloria Amparo Querubín Jaramillo**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal;

RESUELVE:

CUESTION UNICA: Tener por no surtida la notificación por aviso de **Gloria Amparo Querubín Jaramillo**, de acuerdo a la parte motiva de este proveído.

Eg

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cabe8dce5f7b70b85ab45b759c301a28b97d997d27880a6d2969f35e0e36f995**

Documento generado en 04/10/2021 04:53:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA:

A Despacho del señor juez, informándole que el demandado **Diego José Hernández** se notificó personalmente el 27 de Agosto de 2021, a través de correo electrónico, en el cual se le adjunto la demanda y sus anexos al igual que el auto No. 0598 de 04/08/2021 (fls.26), de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 del 2020; quien no contestó la demanda ni tampoco propuso excepciones. Provea usted su señoría. Octubre 04 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO ESPECIAL No. 0760
Octubre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a resolver por medio del presente auto especial, seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por **Finesa S.A.** contra **Diego José Hernández**, como quiera que este última se encuentra notificada personalmente, de acuerdo al folio 35-36.

En ese orden de ideas y vencidos los términos para pagar o proponer excepciones, sin que el ejecutado contestara o presentara excepciones, cumpliendo el título valor con todos los requisitos del artículo 422 del C.G.P y como quiera que no se ha quebrantado garantía constitucional alguna, procederá el despacho a emitir el pronunciamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, al no observarse ninguna causal de nulidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

R E S U E L V E:

1°. ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado dentro de este proceso Ejecutivo, promovido por **Finesa S.A.** contra **Diego José Hernández**, mediante auto interlocutorio No. 0598 del 04 de agosto de 2021, obrante a folio 35-36.

2°. LIQUIDAR el crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso. Al momento de la liquidación, y para efectos de la conversión de las tasas de interés, deberán tenerse presente las fórmulas matemáticas¹ que la misma Superfinanciera señaló, por cuanto la tasa señalada por

¹ Para calcular la tasa efectiva mensual:

$$((1+i)^{1/12}-1)*100$$

Donde i = tasa efectiva anual

Para calcular la tasa efectiva diaria:

$$((1+i)^{1/360}-1)*100$$



ella en el certificado respectivo representa la tasa efectiva anual de referencia, y “corresponde a una función exponencial que para calcular la equivalencia de la misma en períodos distintos al de un año (meses o días), no se puede dividir por un denominador”²

3°. DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados para la venta en pública subasta, así como la de los bienes que se llegaren a embargar con posterioridad a este proveído.

4°. NOTIFÍQUESE por estado la presente providencia.

5°. CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense en su oportunidad.

Jfer

NOTIFIQUESE

Donde i = tasa efectiva anual

² Concepto que referencia el interés bancario corriente, usura, anatocismo. No. 2008079262-001 del 2 de enero de 2009.

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c40c38edc9916fb717ff75571c746f26d475f85e0044bbab03f78b9eb1cd270**

Documento generado en 04/10/2021 04:53:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A DESPACHO: del señor Juez, para informarle que al verificar la existencia física del proceso con radicado No. **2021-00080-00** instaurado por **JHULDER VALENCIA CASTRO** en contra de **CARMEN ELVIRA AGUDELO CORREA**, se evidenció que el expediente fue incinerado en su totalidad, como consecuencia de los hechos de alteración de orden público presentados el 25 de mayo de 2021, actos que generaron el incendio del Palacio de Justicia de la ciudad y por ende la pérdida de varios procesos activos que se encontraban en la Secretaría y el archivo de este Juzgado. En tal sentido, sírvase proveer.
Octubre 05 de 2021.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO



INTERLOCUTORIO No. 0762
DEMANDA: Ejecutivo
RAD: 2021-00080-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA

Tuluá Valle, octubre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la nota secretarial, y como quiera que es de público conocimiento los hechos ocurridos el día 25 de mayo de 2021, que por actos vandálicos produjeron el incendio del Palacio de Justicia, provocando con ello la incineración de varios procesos activos y la destrucción del archivo del despacho, se hace necesario la reconstrucción total del expediente con radicado No. **No. 2021-00080-00 instaurado por JHULDER VALENCIA CASTRO en contra de CARMEN ELVIRA AGUDELO CORREA**, de conformidad con lo previsto en el artículo 126 del C.G.P. Por lo anterior, se procederá a fijar fecha a fin de llevar a cabo audiencia de reconstrucción total de expediente establecida en el numeral 2° del artículo antes referenciado, para lo cual se tendrán en cuenta las reglas allí establecidas.

Así las cosas, el Juzgado segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE

Primero. - FIJAR la hora de las 9:00 am del **03 DE NOVIEMBRE DE 2021**, para llevar a cabo audiencia de RECONSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE con radicado No. **2021-00080-00** instaurado por **JHULDER VALENCIA CASTRO** en contra de **CARMEN ELVIRA AGUDELO CORREA**, conforme se dijo en precedencia.

Segundo.- REQUIERASE a la partes interesadas a efectos de que alleguen copia de los siguientes documentos: i) Demanda; ii) anexos de la demanda; iii) poder conferido para actuar; iv) notificaciones arts. 291-292 o art. 8° del Decreto 806 de 2020; v) providencias y/o actas de audiencia emitidas por este Despacho Judicial; vi) en caso de que la hubiere contestación de la demanda por el demandado; vii) anexos y pruebas aportados a la demanda viii) traslados de la demanda y demás documentos que en su oportunidad hubieren sido glosados al proceso.

Tercero. - Prevéngase además a las partes y a sus apoderados, quienes actúan a través de ellos, que en el evento de no concurrir a la audiencia se dará aplicación al NUMERAL 3° y 4° del artículo 126 del C.G.P.

watt

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52eabf86b1dd74f950082a25ac7ab09d74abad66eee567ad06e7115147f2ac46**
Documento generado en 05/10/2021 01:36:06 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Aprehensión y Entrega de Bien
BANCO FINANDINA S.A. Vs. NICOLAS GIRALDO MARTINEZ
R.U.N. 768344003002-2021-00256-00

SECRETARIA A despacho del señor Juez, la presente solicitud de Aprehensión y Entrega del bien mueble, sírvase proveer.
Octubre 04 de 2021.

ROMAN CORREA BARBOSA

SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 755

Octubre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Al examinar la solicitud de aprehensión y entrega del bien instaurada por el **Banco Finandina S.A.**, contra **Nicolás Giraldo Martínez**, se observa que cumple las exigencias establecidas en la ley 1676 de 2013 y en los artículos 2.2.2.4.1.17 y 2.2.2.4.2.3 Decreto 1835 de 2015.

En consecuencia, se accederá a la solicitud, y se ordenará la aprehensión y entrega del bien mueble Vehículo, modelo 2016, línea 3, placa KCV764, marca MAZDA, motor PE40327665, color GRIS METEORO, servicio PARTICULAR, chasis 3MZBM4478GM111227. Para cumplimiento de lo anterior, se oficiará a la Policía Nacional para que retenga y aprehenda el bien mueble vehículo antes descrito.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1°. ORDENAR la aprehensión y entrega del bien mueble Vehículo, modelo 2016, línea 3, placa KCV764, marca MAZDA, motor PE40327665, color GRIS METEORO, servicio PARTICULAR, chasis 3MZBM4478GM111227.

2°. OFICIAR a la Policía Nacional grupo automotores de la SIJIN, con el fin de que lleve a cabo diligencia de retención y aprehensión del bien mueble Vehículo, modelo 2016, línea 3, placa KCV764, marca MAZDA, motor PE40327665, color GRIS METEORO, servicio PARTICULAR, chasis 3MZBM4478GM111227. Retenido el vehículo en referencia, deberán proceder a su entrega al acreedor garantizado **Banco Finandina S.A.**

3°. LIBRESE la comunicación correspondiente.

4°. Los gastos que se generen con la diligencia serán a cargo de la parte interesada.

5°. En cuanto a la autorización respecto a Nelcy Aguirre Benavides con T.P. 55.200, aténgase a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 123 del C.G del Proceso.

Eg

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5888f9138788558ac7e829c3f3b59075bf3b5794ce81974bc7cc48b480718191**

Documento generado en 04/10/2021 04:53:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>